

Núm. 1103.—CONVENCION celebrada entre las partes beligerantes, bajo la garantía de los señores Cónsules que la suscriben.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.

Los ciudadanos generales José del Cármen Reynoso y José Lamarche, y el ciudadano Luis Durocher, con plenos poderes del general José María Cabral, Presidente de la República; de una parte.

Y los generales Ricardo Curiel, Roman Guzman y Félix Lluveres, con plenos poderes del general M. A. Cáceres, jefe superior de las fuerzas sitiadoras; de la otra parte.

Con el deseo de que concluya la guerra actual, por medio de un arreglo que salve los derechos é intereses de todos, han pactado lo siguiente:

Art. 1º. Se concede al general José María Cabral, á su Ministerio y demas personas que quieran seguirle al extranjero, la libertad de embarcarse en los buques que haya en el puerto, sin que sean molestados, ni por mar ni por tierra, concediéndoles para el efecto las garantías personales del caso y el tiempo de diez y ocho horas, á contar de la en que quede firmado el presente Convenio, siempre que el viento permita la salida.

Art. 2º. La concesion que precede no exime al dicho general José Maria Cabral, su Ministerio y demas empleados, sin embargo de su ausencia del pais, de dar cuenta á la Nacion de los actos de su Administracion.

Art. 3º. El jefe superior de las fuerzas sitiadoras, en su nombre y en el de su Gobierno, ofrece respetar los bienes é intereses de todos los parciales del general José Maria Cabral, asi como á sus personas, siempre que sobre ellos no pese legalmente alguna rsponsabilidad en lo que respecta á los actos públicos, que en el ejercicio de sus empleos hayan cometido.

Art. 4º. La entrega de la plaza de Santo Domingo la efectuará dicho general José María Cabral, inmediatamente, al señor general José Lamarche, debiendo efectuarse con inventario circunstanciado del armamento, pertrechos de guerra, almacenes y demas bienes pertenecientes á la Nacion.

Art. 5º. Miéntras duren las conferencias y se efectúe la entrega de la plaza por el general Lamarche al jefe de las fuerzas sitiadoras, dichas fuerzas y las sitiadas ocuparán sus respectivas posiciones, obligándose á mantenerse en ellas sin hos-

tilizarse ni molestarse en manera alguna, permaneciendo incomunicadas.

Art. 6º. El fiel cumplimiento de las cláusulas de la presente Convencion, quedará garantido por los señores Cónsules residentes en la Capital.

Firmado por duplicado, á las doce del dia de hoy treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, veinte y cuatro de la Independencia, quinto de la Restauracion y primero de la Regeneracion, en el cuartel general de San Gerónimo.—J. del Carmen Reynoso.—J. Lamarche.—L. Durocher.—R. Curiel.—Roman Guzman.—Félix M. Lluveres.—Marion Landais.—Luigi Cambiaso.—John Somers Smith.—A. Coen.—David Leon.

Núm. 1104.—DECRETO de la Junta de Generales, encargada del P. E., nombrando Ministerio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Junta de Generales, encargada del Poder Ejecutivo.

Considerando: que el Gobierno Provisional de la República, segun se halla constituido por la voluntad soberana de los pueblos, consignada en el Manifiesto de fecha 7 de Octubre del año próximo pasado, debe funcionar y seguir su marcha hasta que el Gefe del Estado llegue y arregle definitivamente su personal.

Considerando: que el nombramiento de un Consejo de Secretarios de Estado es imprescindible para la marcha regular de la Administracion y el despacho de los negocios privativos de cada ramo.

DECRETA:

Art. único. Con el carácter de provisorios, hasta la llegada del ciudadano Presidente D. Buenaventura Baéz, quedan nombrados Ministros Secretarios de Estado:

El ciudadano Francisco Xavier Abreu, encargado de la Cartera de lo Interior y Policía.

El ciudadano Juan Nepomuceno Tejera, encargado de la Cartera de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.